



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 23 de Agosto de 2021

NÚM. 43

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

ACTA DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ

En Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas del día 2 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se constituyeron en las instalaciones que alberga la sala de reuniones del H. Ayuntamiento de Jiménez, recinto oficial para celebrar sesiones de Cabildo los CC. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal; C. Ana Isabel González Hernández, Síndico Municipal; C. Regidora Maricela Contreras Solís, C. Regidor Francisco García Barrera, Regidor José Socorro Palomares Duarte, C. Regidora Ma. del Carmen Contreras Maldonado, C. Regidora Brenda Elizabeth López Alcaraz, C. Regidora Jacqueline Contreras Solorio y C. Regidor Rogelio Anguiano Martínez, integrantes del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán; quien Preside el C. Samuel Hernández Prado, Secretario del H. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de Jiménez, a la cual fueron convocados para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO NÚMERO 1. Presentación y análisis, y en su caso, Acuerdo para Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar.

El Presidente Municipal C. Arturo León Balvanera, dio lectura al punto del orden del día, referente a **presentación y análisis, y en su caso, Acuerdo para Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar**; continuando con la palabra el Presidente Municipal, señala que:

CONSIDERANDO

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV, y 126 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV; inciso b) fracción II, 51 fracción IX, 52 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Contraloría Municipal es el Órgano Técnico de Control y Evaluación de la Administración Pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán; y las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o instrumentos jurídicos vigentes.

Que, la Contraloría Municipal conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Jiménez, Michoacán, teniendo como misión consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente, y dentro de las acciones gubernamentales prioritarias tiene a su cargo promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas; ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; inhibir y sancionar las prácticas corruptas; articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno; mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Municipal; realizar acciones de control, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales para optimizar el uso y aprovechamiento de los mismos.

Que, de conformidad con la facultad de Inspección y Vigilancia, el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos, a la letra establece: «Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, Las y los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo»; El artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra señalan los párrafos segundo y tercero: «En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios».

«En este mismo sentido, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, por conducto de sus tesorerías municipales o áreas responsables de la gestión financiera, harán la correspondiente retención y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines».

Que, en ese contexto, el área del Ayuntamiento a la que le corresponde la vigilancia, inspección y control, es a la Contraloría Municipal, acorde a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación

con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en vista de ello, y dadas las necesidades que tiene la Contraloría Municipal, en cuanto Órgano de Control de este Ayuntamiento, para cumplir a cabalidad con sus atribuciones y eficientar los servicios de vigilancia, inspección y control en la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, y toda vez que es necesario fortalecer la infraestructura del Órgano de Control Municipal, nos permitimos someter a la consideración y votación del Pleno de este H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 43 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN DESTINARSE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN, para quedar como sigue:

.....

POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA SOLICITUD ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 02/2021/08SE-70

ACUERDO PARA LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR.

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada esta sesión, siendo las dieciséis horas treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Firmando al calce y al margen de la misma para todos los efectos legales conducentes: Doy fe.

C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal.- C. Ana Isabel González Hernández, Síndico Municipal.- C. Samuel Hernández Prado, Secretario. Regidores: C. Mariela Contreras Solís.- C. Francisco García Barrera.- C. José Socorro Palomares Duarte.- C. Ma. del Carmen Contreras Maldonado.- C. Brenda Elizabeth López Alcaraz.- C. Jacqueline Contreras Solorio.- C. Rogelio Anguiano Martínez. (Firmados).

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR

CONSIDERANDO

Que, la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV; inciso b) fracción II, 51 fracción IX, 52 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Contraloría Municipal es el Órgano Técnico de Control y Evaluación de la Administración Pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; el Bando de Gobierno del Municipio de Jiménez, Michoacán; y las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o instrumentos jurídicos vigentes.

Que, la Contraloría Municipal conduce sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Jiménez, Michoacán, teniendo como misión consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente, y dentro de las acciones gubernamentales prioritarias tiene a su cargo promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas; ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; inhibir y sancionar las prácticas corruptas; articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno; mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Municipal; realizar acciones de control, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales para optimizar el uso y aprovechamiento de los mismos.

Que, de conformidad con la facultad de Inspección y Vigilancia, el artículo 191, de la Ley Federal de Derechos, a la letra establece: «Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, Las y los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo»; El artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra señalan los párrafos segundo y tercero: «En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el

fortalecimiento de sus servicios».

«En este mismo sentido, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, por conducto de sus tesorerías municipales o áreas responsables de la gestión financiera, harán la correspondiente retención y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines».

Que, en ese contexto, el área del Ayuntamiento a la que le corresponde la vigilancia, inspección y control, es a la Contraloría Municipal, acorde a lo previsto por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en vista de ello, y dadas las necesidades que tiene la Contraloría Municipal, en cuanto Órgano de Control de este Ayuntamiento, para cumplir a cabalidad con sus atribuciones y eficientar los servicios de vigilancia, inspección y control en la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, y toda vez que es necesario fortalecer la infraestructura del Órgano de Control Municipal, nos permitimos someter a la consideración y votación del Pleno de este H. Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 43 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN DESTINARSE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan al Municipio de Jiménez, Michoacán, provenientes del derecho señalado en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que se retiene a las y los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados totalmente con recursos municipales.

El ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos, estará únicamente a cargo del Órgano de Control del Ayuntamiento y se hará en estricto apego a lo dispuesto en el contenido de los presentes Lineamientos y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se

Entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.
- II. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos destinados al Municipio de Jiménez, Michoacán; y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán.
- III. **Municipio:** Al Municipio de Jiménez, Michoacán;
- IV. **Órgano de Control:** A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán;
- V. **Órgano Hacendario:** A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, que tiene a su cargo las atribuciones para recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales, así como las participaciones federal y estatal y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor del municipio; y, ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;
- VI. **Recursos del cinco al millar:** A los recursos que provienen del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos destinados al Municipio de Jiménez, Michoacán; y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- VII. **Servicios de vigilancia, inspección y control:** A las actividades y acciones preventivas y correctivas que se llevan a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán.

Artículo 3º. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos estará a cargo del Órgano de Control.

CAPÍTULO II

CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

Artículo 4º. El Órgano Hacendario, deberá presentar al Órgano de Control y al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente de los recursos que hayan recaudado por concepto del derecho a que se refieren los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos; y, 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual, además, deberá acompañarse con copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos.

El monto total de los recursos que por concepto del cinco al millar recaude en cada ejercicio fiscal el Municipio a través de su Órgano Hacendario, así como el importe total que de esos recursos aplique al Órgano de Control, en los conceptos previstos en los presentes Lineamientos, serán registrados, sin que pierdan su carácter Municipal, en los ingresos y egresos contables del Gobierno del Municipio, según corresponda, atendiendo a las disposiciones Normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante el Congreso local.

Artículo 5º. Durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el Órgano de Control, deberá formular y remitir al Ayuntamiento de forma electrónica y documental, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, en el que se precisarán, por cada uno de los diversos conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos, las unidades responsables de su utilización, las justificaciones correspondientes y los programas municipales cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, el Ayuntamiento analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de identificar que los gastos que se proyecten realizar por el Órgano de Control contravengan estos Lineamientos, se le hará de su conocimiento en un plazo que no excederá de treinta días naturales, para que realice las adecuaciones a su presupuesto y se remita nuevamente al Ayuntamiento dentro de los quince días naturales siguientes.

Las modificaciones que en su caso realice al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar deberán ser notificadas al Ayuntamiento mediante oficio y de manera previa a su aplicación, a efecto de que se pueda otorgar la validación de las mismas.

Artículo 6º. Para la recepción y administración de los recursos del cinco al millar y sus rendimientos financieros, el Órgano de Control, deberá aperturar y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación «Recursos del cinco al millar», que registre invariablemente las firmas mancomunadas del titular y del responsable del área administrativa del Órgano de Control correspondiente. Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes Lineamientos.

Artículo 7º. El Órgano de Control, llevará un registro y control específico de los rendimientos financieros que se generen en la cuenta establecida para el manejo de los recursos, debiéndose registrar éstos en el formato respectivo.

CAPÍTULO III

EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 8º. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, el Órgano de Control, estará sujeto a lo previsto por la

Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios, Ley De Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público Y Contabilidad Gubernamental Del Estado De Michoacán, Ley De Presupuesto, Contabilidad Y Gasto Público Del Estado De Michoacán De Ocampo, y demás disposiciones legales de carácter federal y estatal en la materia que resulten aplicables.

Artículo 9º. Los recursos del cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de estos Lineamientos, por lo que únicamente podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

I. Arrendamiento de estacionamientos y encierro de vehículos. Para el pago de estacionamientos para resguardo de los vehículos adquiridos con recursos del cinco al millar;

II. Arrendamiento de bienes inmuebles. Para la operación de laboratorios fijos;

III. Becas para prestadores de servicio social. Para las y los estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, previstas en los presentes Lineamientos;

IV. Bienes informáticos. Para la adquisición de equipos de uso informático tales como: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios.

Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de las y los servidores públicos a quienes se les haya asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará el Órgano de Control, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicho Órgano conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento para su revisión y verificación;

V. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres. Para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar, utilizados por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, referidos en los presentes Lineamientos y exclusivamente para realizar estos servicios.

El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, y ponerla a disposición de la Unidad cuando ésta la requiera.

VI. Equipo audiovisual. Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas y de video;

VII. Equipos especializados. Para la adquisición de aparatos

y equipos especializados de medición, tales como: odómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales;

VIII. Honorarios. Para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por el Órgano de Control para prestar exclusivamente servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las cuales deberán acreditar la experiencia en el ramo.

Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y el Órgano de Control ninguna relación de carácter laboral. El monto mensual bruto por contrato que se pacte por concepto de honorarios, no deberá rebasar el límite máximo que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, comunique al Órgano de Control para el ejercicio fiscal en que se celebren los contratos.

Asimismo, para cubrir la remuneración a las personas contratadas, el Órgano de Control deberá requerir un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado. A las personas que el Órgano de Control contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos del cinco al millar, sin que sean servidores públicos del propio Órgano de Control o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades. La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal en el que se celebren;

IX. Impuestos y derechos. Para cubrir los impuestos y derechos relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota;

X. Licencias. Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como de la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del cinco al millar;

XI. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos. Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos adquiridos con los recursos del cinco al millar; por lo que, el Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus bienes informáticos, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;

XII. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres. Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar,

Incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos. El Órgano de Control, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de sus vehículos terrestres, adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;

XIII. Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos. Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en los presentes Lineamientos, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares; se incluye la adquisición de materiales para capacitación y difusión;

XIV. Mobiliario. Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopiadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; incluye el equipo y accesorios que de manera complementaria o adicional requiera dicho mobiliario para su óptima utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano de Control que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos, a cuyo efecto serán incluidos en sus respectivos inventarios con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia. Cuando los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán darse de baja de los inventarios de las áreas del Órgano de Control y, en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad local aplicable.

Asimismo, los gastos correspondientes a la enajenación de los bienes deberán ser cubiertos con recursos propios de la hacienda pública municipal. Los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes muebles deberán depositarse en la cuenta bancaria productiva específica donde se manejan los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en estos Lineamientos;

XV. Paquetería y mensajería. Para cubrir los gastos de estos

conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control;

XVI. Seguros de vehículos. Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar, para ser utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios;

XVII. Pasajes Nacionales. Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de servidores públicos del Órgano de Control y de las personas independientes contratadas por éste, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera previo acuerdo con la Unidad.

Para el ejercicio de los recursos del cinco al millar en este rubro, la Contraloría Municipal deberá observar las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal, y demás relativas aplicables en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales;

XVIII. Servicios de arrendamiento de bienes muebles. Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres.

Los bienes muebles arrendados con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas del Órgano de Control, que estén facultadas de acuerdo a su reglamento interior para intervenir directamente en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos;

XIX. Servicios de auditoría externa. Para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por el Órgano de Control para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refieren estos Lineamientos.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías programadas, el Órgano de Control verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias. Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de servicios, sólo cuando el Órgano de Control no cuente con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. En caso de contratar estos servicios, el Órgano de Control deberá enviar de forma electrónica y física a la Unidad en complemento a su Proyecto de Presupuesto, el

detalle de las auditorías a realizar por despachos externos;

XX. Servicio de transmisión de señales analógicas y digitales. Para cubrir el pago de servicio de transmisión de señales de voz, datos e imágenes tales como servicios satelitales, red digital integrada e internet;

XXI. Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas. Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas;

XXII. Servicio de radiolocalización. Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo, destinado a los servicios previstos en los presentes Lineamientos.

Este tipo de servicio se deberá ajustar a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados;

XXIII. Servicios para capacitación. El Órgano de Control, realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos.

Se requerirá autorización previa del H. Ayuntamiento, cuando los gastos por los servicios contemplados en este concepto excedan los límites máximos que ésta haya determinado para el ejercicio fiscal correspondiente, a cuyo efecto, tomará en cuenta las justificaciones que se presenten en cada caso. Este concepto excluye cualquier erogación destinada a cubrir el pago de actos sociales;

XXIV. Vehículos y equipo de transporte terrestre. Para la compra, adquisición y arrendamiento de vehículos austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control. Así también, para cubrir los gastos de deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido con recursos del cinco al millar, siempre y cuando se estén realizando actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, de lo contrario, el servidor público que tenga el resguardo de la misma asumirá tal responsabilidad; y,

XXV. Viáticos Nacionales. Para cubrir, conforme al tabulador establecido en las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal, en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los servidores públicos del Órgano de Control y de las personas independientes contratadas por éste, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades

vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro de la entidad federativa de adscripción del servidor público, o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera.

CAPÍTULO IV

COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 10°. El Órgano de Control, deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, exclusivamente en los conceptos señalados en el artículo 9° de los presentes Lineamientos. Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda «Operado con recursos del cinco al millar», debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación. El Órgano de Control, será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este Capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 11°. Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, el Órgano de Control, deberá tener a disposición del Ayuntamiento, la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos; áreas en las que están asignados y servidor público que tiene el bien bajo su resguardo.

Artículo 12°. Los gastos por concepto de honorarios, se comprobarán con los contratos y recibos correspondientes, así como con los informes de actividades vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

Artículo 13°. Para la comprobación de los viáticos y de los pasajes, cuando la erogación de estos últimos se realice directamente por servidores públicos y personas independientes contratadas, el Órgano de Control solicitará a éstos la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables, o la presentación de los documentos que acrediten su permanencia en los lugares de la comisión cuando por las condiciones de éstos no sea posible cumplir lo anterior. Esta comprobación deberá realizarse exclusivamente por los conceptos de viáticos y pasaje erogados en el lugar o lugares a los que se haya comisionado a servidor público del Órgano de Control.

En ambos casos se acompañará un informe ejecutivo de la comisión efectuada, que contenga la autorización del titular de la unidad administrativa responsable.

Artículo 14°. El Órgano de Control, deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de conformidad con la normatividad

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los recursos del cinco al millar.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15°. El Órgano de Control, en medios electrónicos, pondrá y mantendrá de manera permanente a disposición del público en general, la información trimestral y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar, así como los programas de los cuales se derivan la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los cuales se cobra el citado recurso.

El Órgano de Control, comunicará por escrito al Ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, la liga electrónica en la cual se publicarán los informes referidos en el presente Capítulo.

Artículo 16°. En cada ejercicio fiscal, el Órgano de Control, integrará y remitirá al Ayuntamiento, de forma electrónica y documental, la siguiente información:

- I. Un informe y acumulado de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el Órgano Interno de Control, el cual deberá enviarse al Ayuntamiento y publicarse en la forma electrónica señalada para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada *Trimestre* «Informe de Ingresos y Egresos Trimestral»; y,
- II. Un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por el Órgano de Control, que se deberá entregar al Ayuntamiento y publicar en la liga electrónica señalada para tal efecto a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente «Informe de cierre de ejercicio».

Para efecto de los informes se deberá adjuntar copia simple de los estados de cuenta bancarios.

Artículo 17°. Los informes a que se refiere el artículo 16°, deberán incluir el resultado de la conciliación realizada por el Órgano de Control, con el Órgano Hacendario, que contenga información detallada de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados al Órgano de Control y los montos pendientes de entregar a éste en los periodos correspondientes.

Artículo 18°. Los informes de las auditorías contratadas por el Órgano de Control estarán a disposición de los miembros del Ayuntamiento y se les podrá proporcionar copia de los mismos cuando así lo requieran.

Artículo 19°. El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, practicará verificaciones e investigaciones del ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar del Órgano de Control, con independencia de las revisiones que realice la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 20°. Cuando el Ayuntamiento detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte de servidores públicos del Órgano Hacendario y del Órgano de Control, promoverá ante las autoridades competentes, la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en los artículos 191 de la Ley Federal de Derechos y 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que deberán destinarse a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; ordenándose también su publicación en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y artículo 40 Inciso c fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, notifique a los titulares de la Tesorería y Contraloría Municipales, para su conocimiento y debida observancia.

TERCERO. El Órgano de Control deberá aperturar la cuenta Bancaria a que alude el artículo 6°, en un término que no exceda de 30 treinta días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para lo cual, el Órgano Hacendario pondrá a disposición de la Contraloría Municipal, antes del plazo, los Recursos del Cinco al millar, que a la fecha disponga el Ayuntamiento.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 40 Inciso c fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Notifíquese al C. Presidente Municipal de Jiménez, Michoacán, C. Arturo León Balvanera, para los efectos legales a que haya lugar. (Firmado).